

Franqueo concertado.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 78.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, han sido fijados los siguientes precios oficiales para la venta de pasta para sopa en la provincia:

Pasta para sopa: En almacén, 4'60 pesetas kilogramo; al público, 5 id. id.

Los anteriores precios regirán como únicos en toda la provincia a partir del próximo primero de Septiembre, no pudiendo aumentarse a los mismos cantidad alguna.

Los impuestos y arbitrios municipales y gastos de transportes desde almacén a establecimiento de detallista, serán satisfechos por la Caja de Compensación de Almacenistas, a tenor de lo establecido en la circular 511 de dicha Superioridad.

En virtud de cuanto anteriormente se establece, a partir de la indicada fecha, quedan sin vigencia alguna los precios que vienen rigiendo para la venta de citado artículo.

Soria 26 de Agosto de 1946.—El Gobernador civil Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 1862

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTO Nacional del Trabajo en la Industria Sidero-Metalúrgica

(Continuación)

Art. 34. Plus de cargas familiares.—El plus de cargas, familiares del personal, se regirá por las disposiciones contenidas en la orden del Ministerio de Trabajo de 29 de Marzo de 1946 y el porcentaje establecido en el artículo 47 de la presente reglamentación.

Art. 35. Aumentos periódicos por años de servicios.—Todo el personal

que trabaje en la industria sidero metalúrgica, excepto aspirantes, botones pinches y aprendices, disfrutará, además, de su sueldo o jornal de aumentos periódicos por años de servicio, como premio a su vinculación con la empresa respectiva.

Art. 36. Cómputo de antigüedad.—El cómputo de antigüedad del personal anteriormente enumerado, se regulará por las siguientes normas:

a) A los productores encuadrados en los grupos, Ingenieros y Licenciados, Técnicos, Administrativos y Subalternos, se les computará la antigüedad en la categoría actualmente asignada o en la superior que les corresponda al aplicarse la presente reglamentación, en razón de los años que lleven prestando sus servicios en el grupo profesional correspondiente dentro de la empresa, a excepción del tiempo de aspirantado.

b) Al personal obrero en general se le computará la antigüedad en la categoría profesional actualmente asignada o en la superior que le corresponda al aplicar la presente Reglamentación, a partir de 1.º de Enero de 1939, para los que prestaran sus servicios en las empresas en dicha fecha.

Al personal obrero que tuviera concedidos estos beneficios con anterioridad a la fecha señalada, les serán respetados.

Los que hubieran ascendido dentro del grupo de obreros o pasado de éste al de subalternos, administrativos o técnicos, después de 1.º de Enero de 1939 y antes de la vigencia de la presente Reglamentación, computarán su antigüedad en las categorías que hubieran tenido, y de no ser quinquenios completos, en la que tenga en la actualidad.

c) Los que asciendan de categoría después de la puesta en vigor de esta Reglamentación, percibirán como mínimo el sueldo base de la categoría a que asciendan, incrementado con las cantidades que en concepto de quinquenios vinieran percibiendo en la anterior. En esta nueva categoría seguirán devengando quinquenios hasta que la suma del valor, de éstos, más los de la categoría anterior, sea igual al valor de los cinco quinquenios de esta nueva categoría.

A partir de la fecha de ascenso a su nueva categoría, comenzarán a devengar nuevos quinquenios, reconociéndoseles en la misma el período de tiempo transcurrido desde que se les aplicó el último quinquenio.

d) Nunca podrá exigir un productor, a los efectos de cómputo de antigüedad, reenumeración superior al importe de cinco quinquenios, de la cuantía correspondiente a la última categoría en que quede clasificado.

e) Tanto para el personal que ingrese a partir de la vigencia de la presente Reglamentación, como para el personal a quien haya de aplicarse antigüedad a estos efectos, comenzará a computarse su tiempo de servicio en la empresa desde 1.º de Enero del año de su ingreso, si este se efectúa antes del 30 de Junio, y desde 1.º de Enero del año siguiente si tuviera lugar con posterioridad al 30 de Junio.

SECCION SEGUNDA

Salario o retribución fija por jornada

Art. 37 Fijación territorial por zonas.—A los efectos de la fijación de

Art. 38. Remuneración del personal obrero.

Categorías profesionales	ZONAS				
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Pinches de catorce años.....	5'20	4'95	4'70	4'45	4'15
Idem de quince años.....	8'20	7'80	7'40	7	6'55
Idem de dieciséis años.....	10'25	9'75	9'25	8'75	8'25
Idem de diecisiete años.....	12 40	11'80	11'20	10'60	10
Peones ordinarios.....	14	13'30	12'60	11'90	11'20
Especialistas de primera.....	16'80	15'95	15'10	14'25	13'40
Idem de segunda.....	15'40	14'60	13'80	13	12'20
Aprendices primer año.....	5'20	4'95	4'70	4'45	4'15
Idem segundo año.....	8'45	8'05	7'65	7'25	6'85
Idem tercer año.....	10'70	10'15	9'60	9'05	8'50
Idem de cuarto año.....	12'95	12'30	11'65	11	10'35
<i>Profesionales de oficio</i>					
Oficial de primera.....	22	20'90	19'80	18'70	17'60
Idem de segunda.....	19'75	18'75	17'75	16'75	15'75
Idem de tercera.....	17'50	16'60	15'75	14'85	14

Jefe de equipo.—Percibirá un aumento del 20 por 100 del jornal base correspondiente a su categoría.

Personal femenino.—El personal obrero femenino, al servicio de la industria Sidero metalúrgica, se adscribirá en sus respectivas categorías a las siguientes:

Personal de comedores.—Cocineras

sueldo y jornales, se divide el territorio nacional en las cinco zonas siguientes:

Zona 1.ª—Asturias, Barcelona, Guipúzcoa, Madrid, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

Zona 2.ª—Alava (partido judicial de Amurrio), Victoria, ciudad y factorías enclavadas a menos de 20 kilómetros de la capital; Cádiz y Tarragona.

Zona 3.ª—Alava (resto de la provincia no incluido en la zona anterior) Alicante, Badajoz, Ceuta, Córdoba, La Coruña, Gerona, Granada, Huelva, Jaén, Las Palmas, Lérida, Málaga, Melilla, Murcia, Navarra, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife y Valladolid.

Zona 4.ª—León, Logroño y Palencia.

Zona 5.ª—El resto de España.

La remuneración por zonas habrá de abonarse atendiendo al lugar donde la industria o factoría esté enclavada, sin tener en cuenta el sitio donde su casa central se halle domiciliada, o aquel en que habite cada productor por su mayor conveniencia o comodidad.

y ayudantas de cocina, a especialistas; camareras, a peones ordinarios.

Personal de limpieza.—Si trabajan jornada completa, se asimilarán a peón ordinario.

El personal de esta índole que trabaje por horas, percibirá dos pesetas por cada una de las dos primeras horas, y 1'50 por cada una de las restantes.

Si este personal trabajando jornada completa, debido a la organización de trabajo tiene que efectuar varias salidas—superiores a dos—para completar la jornada legal de trabajo, percibirá, sobre el salario señalado, un aumento del 20 por 100.

Personal de fábrica o taller.—El personal obrero femenino dedicado a realizar trabajos tradicionalmente encomendados a mujeres en la industria sidero-metalúrgica, que solo precisan para su ejecución meticulosidad, atención o escasa aportación de esfuerzo

físico o aquellos otros similares por sus características de poca penosidad reducida peligrosidad y no ser tóxicos, percibirá un jornal equivalente al 80 por 100 del fijado para su correspondiente categoría al personal masculino en su respectiva zona.

Cuando realice trabajos que no presenten las características señaladas, y en cambio exijan acusado esfuerzo físico o suponga notable peligrosidad o toxicidad, percibirá igual remuneración base que el personal masculino a que esté asimilado.

Art. 39. Remuneración del personal subalterno.

Categorías profesionales	ZONAS				
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
Listero.....	571	543	514	486	457
Almacenero.....	546	518	491	464	436
Chófer de turismo.....	625	594	563	531	500
Chófer de camión.....	571	543	514	486	457
Pesador o basculero.....	491	466	441	417	392
Guarda-jurado.....	462	439	416	393	370
Vigilante.....	440	418	396	374	352
Ordenanza.....	414	393	372	351	330
Portero.....	414	393	372	351	330
Botones de catorce años.....	155	147	139	131	124
Idem de quince años.....	205	195	185	175	165
Idem de dieciséis años.....	257	244	231	218	205
Idem de diecisiete años.....	308	293	277	262	246
Enfermero.....	440	418	396	374	352
Dependiente principal de economato.....	571	543	514	486	457
Idem auxiliar de idem.....	462	439	416	393	370
Aspirante de catorce años de idem.....	155	147	139	131	124
Idem de quince años de idem.....	205	195	185	175	165
Idem de dieciséis años de idem.....	257	244	231	218	205
Idem de diecisiete años de idem.....	308	293	277	262	246
Reproductor de planos.....	414	393	372	351	330
Telefonista hasta 50 teléfonos.....	414	393	372	351	330
Idem más de 50 teléfonos.....	462	439	416	393	370

Art. 40. Remuneración del personal administrativo.

Categorías profesionales	ZONAS				
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
Jefe de primera.....	1.260	1.197	1.134	1.071	1.008
Jefe de segunda.....	1.100	1.045	990	935	880
Oficial de primera.....	882	837	793	749	705
Idem de segunda.....	732	696	659	622	586
Auxiliar.....	552	524	497	469	441
Aspirante de catorce años.....	168	159	151	142	134
Idem de quince años.....	239	227	215	203	191
Idem de dieciséis años.....	310	295	279	264	248
Idem de diecisiete años.....	386	367	347	328	309

Art. 41. Remuneración del personal Ingenieros y Licenciados y Técnico.

Categorías profesionales	ZONAS				
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
Ingenieros y Licenciados.....	1.932	1.835	1.738	1.642	1.542
Técnicos de taller					
Ayudante de Ingeniero-Jefe.....	1.512	1.436	1.360	1.285	1.209
Ayudante de Ingeniero.....	1.243	1.181	1.118	1.056	994
Jefe de taller.....	1.243	1.181	1.118	1.056	994
Maestro de taller.....	924	877	831	785	739
Maestro segundo.....	869	825	782	739	695
Contramaestre.....	924	877	831	785	739
Encargado.....	709	674	638	603	567
Capataz especialista.....	596	566	536	506	477
Idem peones ordinarios.....	546	518	491	464	436
Técnicos de oficina					
Ayudante de Ingeniero proyectista.....	1.344	1.277	1.209	1.142	1.075
Delineante proyectista.....	1.146	1.089	1.031	974	917
Dibujante proyectista.....	1.146	1.089	1.031	974	917
Delineante de primera.....	882	837	793	749	705
Topógrafo.....	882	837	793	749	705
Fotógrafo.....	882	837	793	749	705
Delineante de segunda.....	732	696	659	622	586
Calculador.....	552	524	497	469	441
Reproductor fotográfico.....	552	524	497	469	441
Archivero bibliotecario.....	732	696	659	622	586
Auxiliar.....	552	524	497	469	441
Aspirante de catorce años.....	168	159	151	142	134

Categorías profesionales	ZONAS				
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
Idem de quince años.....	239	227	215	203	191
Idem de dieciséis años.....	310	295	279	264	248
Idem de diecisiete años.....	386	367	347	328	309
Técnicos de laboratorio					
Jefe de laboratorio.....	1.331	1.264	1.198	1.131	1.065
Jefe de sección.....	1.079	1.025	971	917	863
Analista de primera.....	829	788	746	705	663
Idem de segunda.....	646	614	582	549	517
Auxiliar.....	552	524	497	469	441
Aspirante de catorce años.....	168	159	151	142	134
Idem de quince años.....	239	227	215	203	191
Idem de dieciséis años.....	310	295	279	264	248
Idem de diecisiete años.....	386	367	347	328	309
Personal docente y sanitario					
Maestro de Enseñanza Primaria.....	882	837	793	749	705
Maestro de Enseñanza Elemental.....	732	696	659	622	586
Practicante.....	806	766	725	685	645
Técnicos de gánguiles, barcos en prueba y Jefes de dique					
Capitanes, Primeros Maquinistas y Jefes de dique.....	1.243	1.181	1.118	1.056	994
Pilotos y segundos maquinistas.....	924	877	831	785	739

Todo el personal ocupado en las industrias sidero metalúrgicas disfrutará, además de su sueldo o jornal, de cinco quinquenios.

Cada quinquenio representará el cinco por ciento de su jornal o sueldo base.

Estas cantidades serán acumuladas al sueldo o jornal base o a los superiores que vengan disfrutando.

Los Ingenieros y Licenciados y los Técnicos titulados tendrán un periodo de capacitación de dos y un año, respectivamente. Durante este periodo percibirán el 85 por 100 del sueldo establecido.

(Se continuará)

día y hora señalada; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, les parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Coscurita a 14 de Agosto de 1946.—El Juez de paz, Benito García.—P. S. M.—El Secretario, Vicente Gandul. 1840

Anuncios particulares

PURUJOSA (ZARAGOZA)

El día 15 de Septiembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta pública del siguiente producto:

LEÑAS DE REBOLLO, en la partida de la Umbría de la Chopera, del monte núm. 48 del Catálogo, denominado Dehesa de la Sierra, que se calculan en 750 estéreos de leñas gruesas y 300 de menudas, o los que salieren, sin que por ello, y en caso de cubricar menos de lo señalado, se pueda reclamar indemnización alguna.

El tipo de tasación, en alza, será el de 4.350 pesetas, y la subasta se hará por el sistema de pujas a la llana.

El aprovechamiento de las referidas leñas dará principio el 1.º de Octubre del corriente año hasta el 30 de Abril de 1947.

Será de cuenta de los rematantes los gastos de expediente, anuncios en el Boletín oficial de esta provincia y de la de Soria y derechos del Distrito Forestal, haciendo constar que los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Alcaldía.

Si dicha subasta resultara desierta, se celebrará la segunda el día 22 del mismo Septiembre, a la misma hora, en igual local y bajo idéntico tipo de condiciones que sirven de base para la primera.

Purujosa 21 de Agosto de 1946 —El Alcalde, Atanasio Rubio. 301.—Derechos de inserción 43 pesetas

Imprenta provincial,

Diputación provincial de Soria

BOLETIN OFICIAL

Administración

SE RUEGA A LOS SEÑORES SUSCRIPTORES DE LA CAPITAL Y PROVINCIA, PROCEDAN DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE A INGRESAR EN LA DEPOSITARIA DE ESTA DIPUTACION, EL IMPORTE ANUAL DE SU SUSCRIPCION AL PERIODICO

Boletín oficial

JUZGADOS DE PAZ

COSCURITA

Don Benito García Maján, Juez de paz de este distrito,

Hace saber: Que no habiéndose podido celebrar el día que se hallaba señalado, el juicio de faltas contra los autores del hurto de una polea, cadena y caldero del pozo de la casa núm. 138, del ferrocarril de Valladolid a Ariza, en la noche del 14 al 15 de Julio, se ha acordado que su celebración tenga lugar el día 31 del corriente y hora de las diecisiete del mismo, por lo que se cita al autor o autores del hurto, para que comparezcan en el local de este Juzgado el